

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300443

Admítase a trámite la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por GERMAN ARTURO ROA AREVALO contra IMEVI SALUD VISUAL.

En consecuencia, se decretan como pruebas las siguientes:

VINCULAR al presente trámite a las entidades COMPENSAR EPS, MINISTERIO NACIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

OFÍCIESE a la accionada y vinculadas para que en el término de UN (1) DÍA contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas para el efecto, se sirvan dar contestación puntual a cada uno de los cargos expuestos en la precedente solicitud de tutela y ejercer su derecho de defensa.

DOCUMENTALES: Tiénese como tales las aportadas y las que se alleguen oportunamente dentro del presente amparo, en lo que sea pertinente y conducente; en su momento y de ser necesario se dispondrá la práctica de otras pruebas.

Por parte de la demandada acredítese la existencia y representación legal.

Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el medio más rápido a tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

Se requiere igualmente a la parte accionante, para que en el mismo término de UN (1) DÍA a partir del recibo de la respectiva comunicación, aporte de manera legible la orden médica que pretende hacer valer en este asunto.

Anéxese copia del escrito de tutela.

En cuanto a la solicitud de medida provisional solicitada por la parte accionante, se NIEGA la misma, como quiera que no se advierten circunstancias que exige el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, máxime si se tiene en cuenta que, estamos frente a un trámite breve y sumario.

CÚMPLASE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00167-00

En atención al escrito proveniente de la parte actora, en donde se informa el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Juzgado el pasado 22 de febrero de 2023, modificado parcialmente por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, en sentencia de fecha 29 de marzo de 2023, se Dispone:

1. REQUERIR al representante legal y/o quien haga sus veces de NUEVA EPS, para que, en el término de tres (3) días, acredite el acatamiento o dé cumplimiento al numeral segundo del fallo de segunda instancia adiado 29 de marzo de 2023, en particular a: ORDENAR a la NUEVA EPS, que por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, reconozca y pague a la señora ESTEFANI COROMOTO OCANDO GONZALEZ, la licencia de maternidad de manera proporcional a los meses cotizados al sistema de seguridad social en salud, esto es, a partir del 1 de abril de 2022

Así mismo, deberá manifestar al Juzgado, de manera precisa, quién es la persona encargada de hacer cumplir lo resuelto en el fallo de tutela atrás reseñado, con remisión del contrato o acto de vinculación de los mismos, para lo cual se le advierte que el desacato a la presente orden los hará acreedores de las sanciones de ley.

2. COMUNICAR la presente decisión a la entidad accionada, remitiendo copia las actuaciones aquí surtidas, la solicitud de desacato y los anexos allegados y, así mismo, a la incidentante por el medio más expedito (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 5º del Decreto 306 de 1992).

CÚMPLASE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ